



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 291

PROCESO	: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	: GENDIS MABEL AGUIRRE SOTELO
DEMANDADO	: EDER ALFONSO DAVID RODRÍGUEZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00099-00
ASUNTO	: INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. P., el juez declarará inadmisible la demanda cuando no reúna los requisitos formales. En este caso concreto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que adecue la demanda, frente al siguiente aspecto:

En primer lugar, el numeral 5to del artículo 82 del C.G.P., reza: "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Deberá la parte demandante, numerar en debidamente los hechos, dado que se echa de menos el hecho "TERCERO".

Analizado lo precedente, se inadmitirá la demanda, y se concederá un término para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por la señora GENDIS MABEL AGUIRRE SOTELO, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: Para que represente a la parte demandante en este asunto se reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA MILENA CARO BELEÑO,

abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 229.202 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.**

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 061 fijado hoy 28/06/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario